

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO
AL SUBSECUENTE, Y SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO
9º, DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Brissa Ireri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII, recorriendo al subsecuente su contenido original, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cualquier momento del día o de la noche es bueno para decir basta y poner fin a una etapa de tu vida que hubieras deseado no vivir. [Raimunda de Peñafort]

Hoy abordaré un tema que nos compete a todos: la violencia contra las mujeres en nuestro estado. La violencia feminicida es una realidad que nos duele y nos obliga a actuar con urgencia.

Como ha sido establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha establecido la violencia feminicida no se limita al número de asesinatos de mujeres, sino que representa un conjunto de violaciones a los Derechos Humanos de éstas, al implicar desapariciones, torturas, agresiones, prácticas que atentan contra la integridad y libertad. Con afectaciones a la familia, a las víctimas indirectas, a tantas niñas y niños cuya madre fue víctima del delito y se encuentran en la orfandad.

La violencia feminicida es un tipo de violencia extrema que atenta contra la vida y la dignidad de las mujeres. Es un problema que requiere una atención especializada y una respuesta integral.

Como señalan distintas autoras, el feminicidio es apenas la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. Es la consecuencia de la violación reiterada y sistemática a los derechos humanos de todas, solo

por el hecho de ser mujeres; además, esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, que considera su cuerpo como objeto prescindible y que inhabilita el derecho a ejercer justicia desde los estereotipos.

La brutalidad en aumento que caracteriza cada uno de los asesinatos que hoy lamentamos y la impunidad que nos alienta a alzar la voz, ponen de manifiesto la falta de garantías para la protección del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres.

Entender esta violencia radica en la interrelación de modalidades y tipos de ella que, si se abordan de manera aislada y sin perspectiva de género, pueden desencadenar efectos extremos y desembocar en la innecesaria y prevenible muerte de tantas niñas, adolescentes y mujeres. Es decir, reconocerla como una serie progresiva de violencias y atacarla de forma integral puede evitar el feminicidio.

La diferenciación técnica de nuestra legislación actual, establece como tipos de violencias: la psicológica, económica, patrimonial, física y sexual, destacando los diferentes efectos que la violencia tiene en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas; además, contempla en las modalidades de violencia los ámbitos familiar, laboral, docente, comunitario e institucional para su distinción, lo que es un gran avance.

Sin embargo, la legislación actual, únicamente contempla el término de violencia feminicida en el artículo 6 como parte de las definiciones que maneja esta ley para su entendimiento, sin embargo, resulta necesario reconocerla y establecerla como un tipo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, sin estar armonizada con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta inclusión permitirá establecer como un tipo la violencia feminicida, lo que permitiría una persecución más efectiva de los responsables; establecer medidas de prevención y protección específicas para las mujeres en situación de riesgo; y, garantizar el acceso a la justicia y la reparación de los daños para las víctimas y sus familias.

La violencia feminicida es un problema que requiere una respuesta conjunta y coordinada de todos los sectores de la sociedad. Es hora de que nos unamos, nos sensibilicemos, abordemos este tema y garanticemos que las mujeres en Michoacán puedan vivir sin miedo y con dignidad.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción XII, recorriendo al subsecuente su contenido original en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
(...)	(...)
XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.	XII.- Violencia feminicida.- Es aquella extrema y brutal violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, en cualquier ámbito, consistente en un proceso continuo de agresiones o manifestaciones de odio y discriminación, de diferente intensidad de tipo ascendente que, no necesariamente implica la muerte de la mujer, pero que la coloca en una situación de riesgo latente de afrontar una muerte violenta u otras formas de muerte evitables, producto de la violación a sus derechos humanos;
	XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 9, a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9°. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

(...)
XII. Violencia feminicida. Es aquella extrema y brutal violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, en cualquier ámbito, consistente en un proceso continuo de agresiones o manifestaciones de odio y discriminación, de diferente intensidad de tipo

ascendente que, no necesariamente implica la muerte de la mujer, pero que la coloca en una situación de riesgo latente de afrontar una muerte violenta u otras formas de muerte evitables, producto de la violación reiterada a diversos derechos humanos;
XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez



www.congresomich.gob.mx